



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 105

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20150012000	R.D.	FERNANDO OLAYA GUTIERREZ Y OTROS	ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA Y OTROS	AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCO PROVIDENCIA QUE NEGABA LLAMAMIENTO EN GARANTIA - EN CONSECUENCIA SE ORDENA ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE LA ESE HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA A LA PREVISORA SA	16/11/2017	1	60
410013333006	20160040800	R.D.	LUIS EDUARDO ZABALA IPIA Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DECRETA CIERRE ETAPA PROBATORIA - ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR POR ESCRITO LOS ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	16/11/2017	1	169
410013333006	20170031000	N.R.D.	MISAELE MENDEZ CARVAJAL	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	16/11/2017	1	31
410013333006	20170031100	R.D.	DOLLY CONSUELO CHAVARRO SATIZABAL Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	16/11/2017	1	51
410013333006	20170031200	N.R.D.	LEONEL TUMBO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	16/11/2017	1	27
410013333006	20170031300	N.R.D.	MYRIAM REYES ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	16/11/2017	1	65

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HERRERA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 NOV 2017

DEMANDANTE: FERNANDO OLAYA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00120 00

I. CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 16 de febrero de 2016 (fl. 52-54 C. llamamiento) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la demandada ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A., en observancia de la disposición normativa contenida en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, como quiera que la entidad pública en su contestación de demanda, propuso excepciones que configura causales eximentes de responsabilidad.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de octubre de 2017¹, resolvió revocar la decisión, disponiendo que se le dé curso legal a dicha institución y que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en auto de fecha 16 de febrero de 2016 (fl. 52-54 C. llamamiento), se dispuso la admisión del llamamiento en garantía realizado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a la PREVISORA S.A., se ordenará la notificación de la llamada en garantía, para lo cual se requerirá al interesado a fin de que allegue el correspondiente porte de correo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de octubre de 2017, a través de la cual resolvió revocar el auto de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el cual negó el llamamiento en garantía realizado por la ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA a la PREVISORA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el llamamiento efectuado por la ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para efectos de la notificación se ordena a la ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, allegar, cada una, un (1) porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la

¹ Folios 17-19, cuaderno Tribunal

notificación de esta providencia, so pena que se de aplicación a lo preceptuado en el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>105</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17-NOV-17</u> 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



169

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 6 NOV 2017

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ZABALA IPIA Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160040800

CONSIDERACIONES

Recaudada la prueba documental decretada de oficio en la audiencia inicial y a cargo de la entidad demandada RAMA JUDICIAL¹, y habiéndose corrido traslado de la misma a las partes en fecha 25 de octubre de 2017² y sin encontrarse más pruebas por practicar, lo procedente es decretar el cierre de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

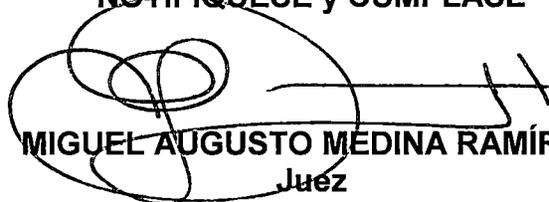
En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

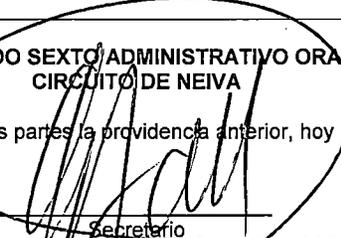
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de los 10 días a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1407 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>105</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17-NOV</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Fl. 161 adverso.

² Según constancia secretarial visible a folio 164.



Neiva, 10 6 NOV 2017

DEMANDANTE: MISAEL MENDEZ CARVAJAL
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170031000

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por **MISAEL MENDEZ CARVAJAL** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

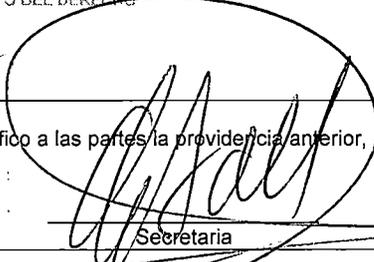
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **ÁLVARO RUEDA CELIS** con tarjeta profesional No. 170.560 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 24-25 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>105</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17/02/17</u> 7:00 a.m.		
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		



51

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 de NOV 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170031100
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DOLLY CONSUELO CHAVARRO SATIZABAL
DEMANDADO: LA NACION-RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio reparación directa, mediante apoderado judicial por **DOLLY CONSUELO CHAVARRO SATIZABAL, HEIBAR LEANDRO PENCUE CHAVARRO, LINA MARCELA PENCUE CHAVARRO, JOSÉ MAGNO CHAVARRO CASAS, LUZ DARY CHAVARRO SATIZABAL, JOSÉ URIEL CHAVARRO SATIZABAL, ALMA MILENA CHAVARRO SATIZABAL, AZUCENA CHAVARRO SATIZABAL, FREDY HERNÁN CHAVARRO SATIZABAL y LUBIN SATIZABAL PARRA** contra **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL y LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

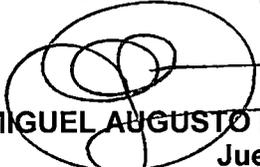
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte de correo a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

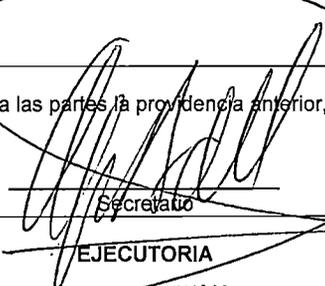
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA** portador de la Tarjeta Profesional No. 99.778 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 16-21 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 105 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12/20/17 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 NOV 2017

DEMANDANTE: LEONEL TUMBO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170031200

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.16-18), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor LEONEL TUMBO en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y librese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

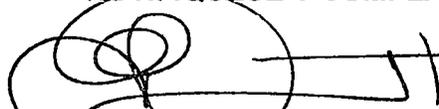
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folios 16-18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

105
Por anotación en ESTADO NO. 2017 a las 7:00 a.m.

notifico a las partes la providencia anterior, hoy

17-008/17 de



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Ejecutoriado: SI ____ NO ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva,

16 NOV 2017

DEMANDANTE: MYRIAM REYES ORTÍZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170031300

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.16-18), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora MYRIAM REYES ORTÍZ en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y líbrese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

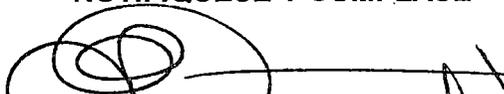
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folios 16-18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

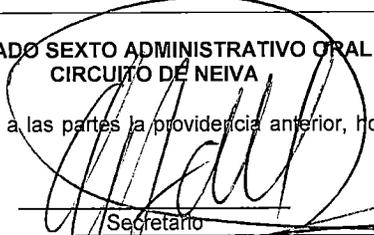

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

105
Por anotación en ESTADO NO. 2017 a las 7:00 a.m.

notifico a las partes la providencia anterior, hoy

12 NOV 17 de



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____

Ejecutoriado: SI ____ NO ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario